

Envia cópia dos Decretos Nos.
7.143 e 7.144 que dispõem a
vigência de decisões e resolu-
ções referentes à conformação
de uma União Aduaneira entre
países do MERCOSUL

ALADI/CR/di 421.1
REPRESENTAÇÃO DO PARAGUAI
26 de janeiro de 1995

Montevideu, em 3 de janeiro de 1995.

RP/ALADI/4/3/95

Senhor Secretário-Geral,

Tenho a honra de dirigir-me a Vossa Excelência para enviar, em anexo, cópia dos Decretos Nos. 7.143 e 7.144 do Poder Executivo, ambos de 30 de dezembro de 1994, através dos quais se dispõe a vigência de decisões e resoluções referentes à conformação de uma União Aduaneira entre países integrantes do MERCOSUL.

Aproveito o ensejo para reiterar a Vossa Excelência os protestos de minha mais alta e distinta consideração. (a.) Susana Morinigo Torres, Encarregada de Negócios a.i.

Ao Excelentíssimo
Senhor Embaixador Antonio Antunes,
Secretário-Geral da ALADI
Nesta

DECRETO 7.143 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1994

VISTOS El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1994, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay;

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 16/94, 17/94, 18/94 Y 26/94; y

Las Resoluciones del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. Nº 115/94, 116/94, 117/94 y 118/94.

CONSIDERANDO Que la República del Paraguay es Estado Parte del Tratado de Asunción, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay;

Que en la VII Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC) del MERCOSUR, realizada en Ouro Preto-Brasil, los días 16 y 17 de diciembre de 1994 se determinaron las bases para la conformación de una Unión Aduanera entre los Estados Partes del MERCOSUR, a partir del 1º de enero de 1995; y

Que las Decisiones del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 16/94, 17/94, 18/94 y 26/94 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. Nº 115/94, 116/94, 117/94 y 118/94, se refieren a aspectos aduaneros que deben entrar en vigencia el 1º de enero de 1995.

POR TANTO;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la vigencia en la República del Paraguay de Decisiones y Resoluciones adoptadas por el Consejo del Mercado Común y por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, respectivamente, las cuales se citan a continuación, y se hallan anexas al presente Decreto:

DEC. Nº 16/94: Por la cual se aprueba la Norma de Aplicación sobre Despacho Aduanero de Mercaderías.

DEC. Nº 17/94: Por la cual se aprueba la Norma de Aplicación sobre Valoración Aduanera de Mercaderías.

DEC. Nº 18/94: Por la cual se aprueba la Norma de Aplicación relativa al Régimen de Equipaje en el MERCOSUR.

DEC. Nº 26/94: Por la cual se aprueba la Norma de Tramitación de Decisiones, Criterios y Opiniones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías.

RES. Nº 115/94: Por la cual se aprueba el Régimen especial Destinado a Material Promocional.

RES. Nº 116/94: Por la cual se aprueba la Norma sobre Mercaderías Cargadas en Distintas Aduanas del País de Partida con un mismo MIC/DTA y en la misma Unidad de Transporte.

RES. Nº 117/94: Por la cual se aprueba la Norma sobre la Operación Aduanera para el Transporte de Correspondencia y Encomiendas en ómnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitadas para Viajes Internacionales.

RES. Nº 118/94: Por la cual se establece una Lista Positiva de Productos que No Deben Ser Sometidos a Ninguna Intervención Fitosanitaria.

Artículo 2º.- El Ministerio de Hacienda a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos a los instrumentos mencionados en el artículo anterior, se encargarán del cumplimiento de las disposiciones respectivas.

Artículo 3º.- Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Hacienda a compatibilizar estas disposiciones en relación al ordenamiento legal nacional vigente.

Artículo 4º.- El presente Decreto entrará a regir el 1º de enero de 1995.

Artículo 5º.- A los fines del presente Decreto, son válidas las versiones en los idiomas portugués y español de los anexos referidos, de conformidad al artículo 17 del Tratado de Asunción.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Integración y de Agricultura y Ganadería.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DECRETO Nº 7.144 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1994

VISTOS El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y

La Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/94.

CONSIDERANDO Que la República del Paraguay es Estado Parte del Tratado de Asunción, para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay;

Que en la VII Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC) del MERCOSUR, realizada en Ouro Preto-Brasil, los días 16 y 17 de diciembre de 1994 se determinaron las bases para la conformación de una Unión Aduanera entre los Estados Partes del MERCOSUR, a partir del 1º de enero de 1995; y

Que la Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/94, se refiere a aspectos de la Unión Aduanera que deben entrar en vigencia el 1º de enero de 1995.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la vigencia en la República del Paraguay de la Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/94 por la cual se aprueba el Arancel Externo Común del MERCOSUR, estructurado en base a la Nomenclatura Armonizada Mercosur del Sistema Armonizado de Designaciones y Codificación de Mercaderías y Normas conexas, que se anexan al presente Decreto.

Artículo 2º.- El Ministerio de Hacienda a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas, vinculadas a los temas a que se refieren los instrumentos mencionados en el artículo anterior, se encargarán del cumplimiento de las disposiciones respectivas.

//

Artículo 39.- Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Hacienda a compatibilizar estas disposiciones en relación al ordenamiento legal nacional vigente.

Artículo 49.- El presente Decreto entrará a regir el 19 de enero de 1995.

Artículo 59.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Integración y de Agricultura y Ganadería.

Artículo 69.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.
